

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2026”

ACUERDO N° 115-STJSL-SC-2026- En la Provincia de San Luis, a UN día del mes de JULIO de DOS MIL VEINTISEIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUILIER, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO;

DIJERON: Visto el expediente REQ 5282/22 en el que tramita la renovación del contrato de la médica Stella Maris Torres Brizuela, para la prestación del servicio profesional de conformación de Juntas Médicas al personal judicial de la Primera y la Tercera Circunscripción Judicial, y control de ausentismo a domicilio del personal de la Primera Circunscripción.

Que resulta necesario contar con el servicio médico, en cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Régimen de Licencias (Acuerdo N° 561/2018), que estipulan la realización de controles de ausentismo para licencias por razones de salud.

Que el servicio referido de control de ausentismo y valoración médica para la determinación de incapacidades, dictámenes sobre certificaciones médicas y seguimiento del ausentismo, reviste carácter técnico-especializado, requiriendo profesionales con formación y experiencia médica específica.

Que la profesional presta actualmente el servicio de integración de juntas médicas en la Primera y Tercera Circunscripción Judicial, y control de ausentismo a domicilio en la Primera Circunscripción, y acredita la formación necesaria para tal prestación, por lo que la contratación puede encuadrarse en el inciso f) del artículo 100 de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis.

Que se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Artículo N° 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, Artículo 1° de la Ley de Autonomía

Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004 (5523*R), y lo dispuesto en el artículo 100 inciso f) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y el punto III) inciso d) del Acuerdo N° 5-STJSL-SC-2026;

ACORDARON: I) AUTORIZAR la contratación de la médica Stella Maris Torres Brizuela, CUIT 27-22563050-5, en los términos del artículo 100 inciso f) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, para la prestación del servicio de conformación de juntas médicas para el personal de la Primera y Tercera Circunscripción del Poder Judicial, y la realización de control médico de ausentismo a domicilio para el personal de la Primera Circunscripción, por el término de seis (6) meses a partir del 01 de julio de 2026.

II) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

III) IMPUTAR la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal: Servicios Técnicos Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción; y de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$ 540.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal: Servicios Técnicos Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Tercera Circunscripción; y autorizar a la Secretaría Contable a efectuar los ajustes que pudieran corresponder en función de la efectiva prestación del servicio contratado.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO POR SERVICIO DE CONFORMACION DE JUNTAS MEDICAS

Entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante EL LOCADOR, representado en este acto por el Dr. Jorge Alberto Levingston, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, por una parte, y la Dra. Stella Maris Torres Brizuela, DNI 22.563.050, MP 752, por la otra, en adelante EL LOCATARIO, se conviene en celebrar el presente contrato de prestación de servicios para la conformación de Juntas Medicas y Control de Ausentismo a Domicilio, que surgieran en virtud de las solicitudes de la Dirección de Recursos Humanos, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL LOCATARIO se obliga a conformar las Juntas Medicas que surgieran por razones de salud y que sean solicitadas por la Dirección de Recursos Humanos, para empleados de la Primera y la Tercera Circunscripción Judicial.

Asimismo, la profesional efectuará controles de ausentismo a domicilio al personal de la Primera Circunscripción a exclusivo requerimiento de la Dirección de Recursos Humanos ante la imposibilidad de prestación del servicio por parte de los profesionales contratados a este efecto, Dres. Rodrigo Sánchez y Estela Beatriz Moltoni (Acuerdo Nº 111-STJSL-SC-2026).

SEGUNDA: La prestación del servicio se realizará en los días y horarios a convenir, según las siguientes pautas:

- a) EL LOCADOR entregara los días determinados, los expedientes de novedades de los agentes que fueran citados a comparecer ante la Junta Medica.
- b) EL LOCATARIO procederá a evaluar a los empleados para luego unificar criterios con los demás profesionales que conformen la Junta y elaborar en el mismo momento el dictamen, el cual deberá incluir los fundamentos de la decisión de justificación o no de días, recomendaciones médicas en general y toda otra información relacionada. Dicho escrito deberá ser impreso y firmado por los

profesionales y por el empleado. Luego será entregado a la Dirección de Recursos Humanos en un plazo máximo de 24 hs, junto con el expediente de novedades.

- c) Queda expresamente prohibido para el LOCATARIO, la atención médica del empleado, en calidad de paciente, debiendo limitarse al diagnóstico y comprobación de la imposibilidad de asistir al trabajo.
- d) Eventualmente, el LOCATARIO recibirá de la Dirección de Recursos Humanos los pedidos para la realización de controles en domicilio, lo que lo obligará a concurrir a la casa del agente durante el día en que se registre la falta. El resultado de la visita deberá ser informado a la Dirección de Recursos Humanos vía mail en un plazo máximo de 24 hs.
- e) El traslado y gastos de movilidad corren por exclusiva cuenta del LOCATARIO.

TERCERA: EL LOCADOR abonará al LOCATARIO mensualmente, por los servicios acordados, los siguientes importes:

- Por cada control a domicilio:

Radio urbano: PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 56.243,00)

Juana Koslay: PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOS (\$ 60.802,00)

Ciudad de La Punta, Potrero de los Funes, El Volcán y otros domicilios a una distancia de entre 15 y 20 km: PESOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 71.443,00)

- Por cada integración de juntas médicas clínicas o psiquiátricas: la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 81.553,00).

Los pagos se efectuarán a mes vencido y previa presentación de la facturación acompañada por el listado de las prestaciones efectuadas, la que deberá contar con la conformidad de la Dirección de Recursos Humanos.

CUARTA: EL presente contrato rige a partir del día 01 de JULIO de 2026 y tendrá una duración de seis (6) meses, con posibilidad de renovación automática por otro periodo igual.

EL LOCADOR se reservan el derecho de rescindir el presente contrato sin invocación de causa, debiendo notificar fehacientemente, con una anticipación de treinta (30) días, a EL LOCATARIO, sin que esto genere derecho alguno al cobro de resarcimientos y/ o indemnizaciones.

QUINTA: Si EL LOCATARIO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del honorario correspondiente al servicio incumplido, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

Ante el incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL LOCADOR tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que, en tal caso, la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEXTA: EL LOCADOR constituye domicilio legal en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre y el LOCATARIO en la Pasaje Miguel Roca N° 802 de la Localidad de Juana Koslay, Provincia de San Luis.

SEPTIMA: A los efectos legales que pudieran suscitarse en este contrato, las partes aceptan la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción al que se crea con derecho a recurrir.

En prueba de conformidad, previa lectura y rectificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en San Luis a los días del mes de julio de 2026.-